



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADO: FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ
RADICACIÓN No. 001-2021-00446-00
AUTO No. 366

En virtud a la solicitud allegada por KAREN ANDREA OSTOS CARMONA como apoderada judicial general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO CREDIVALORES - CREDISERVICIOS contra FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|---|
| <i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ con la C.C. No. 16.481.299, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i> | <i>No. 1023 del 28 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

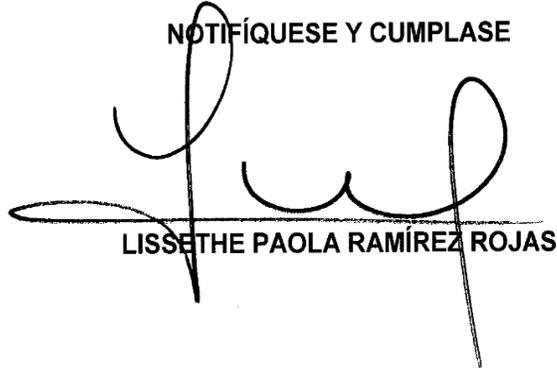


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COTEACEROS S.A – CORTESA-INOX

DEMANDADO: METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S

RADICACIÓN No. 001-2021-00621-00

AUTO No. 367

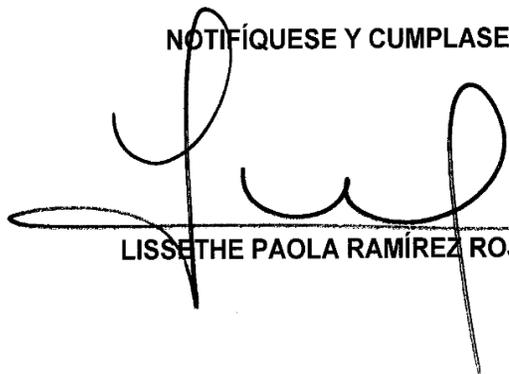
En consideración al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/003/3068/2022 del 16 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 034-2021-00284-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEMANDADO: LEIDY JOHANA SINISTERRA

RADICACIÓN No. 002-2020-00602-00

AUTO No. 335

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el numeral primero del auto No. 3823 del 24 de agosto de 2022, al momento de señalar las características del vehículo objeto de secuestro, por lo tanto y con el fin de que proceda de manera efectiva la diligencia, de conformidad con lo establecido en el art 286 del C.G.P., se aclarará la providencia mencionada en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

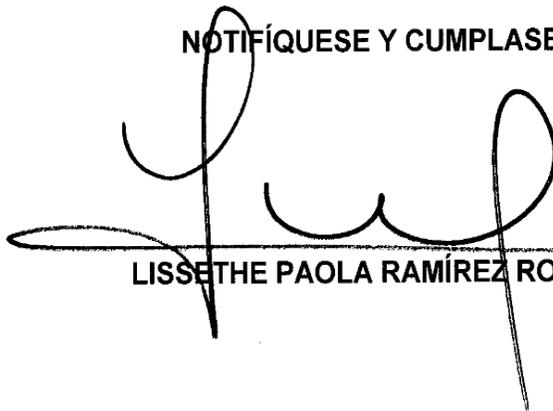
ACLARAR para todos sus efectos en numeral "PRIMERO" del auto No. 3823 del 24 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que se trataba de una camioneta cuando el vehículo a secuestrar es un AUTOMOVIL, por lo que la orden quedará así:

*"PRIMERO: ORDENAR la APREHENSIÓN y SECUESTRO del vehículo de placas EFQ045, propiedad de la demandada LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO, identificada con C.C. No. 1.130.639.751, cuyas características son: clase: **AUTOMOVIL**, marca: HYUNDAI, tipo de carrocería: HATCH BACK, línea: EON, color: GRIS OSCURO, modelo: 2017, servicio: Particular, precisando que aquel se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser."*

Líbrese por secretaria las comunicaciones ordenadas en el auto precedente, con la aclaración respectiva, y remítase la comunicación conforme se ordenó en el auto precedente, con copia al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVIDENCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JESÚS EDUARDO AYERBE FLOREZ Y JANETH QUINTERO ZUÑIGA

RADICACIÓN: 004-2008-00264 -00

AUTO No. 336

Solicita la apoderada ejecutante solicita, con fundamento en lo normado en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, se disponga la renovación de la inscripción de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con M. I. No. 370-545354, de propiedad del demandado Jesús Eduardo Ayerbe Flórez, en octubre de 2012.

Al respecto corresponde señalar que, en el asunto examinado, continúa vigente la orden de embargo decretada respecto del bien inmueble citado, así mismo se tiene que la inscripción de la medida cautelar, aún subsiste, en tanto, no ha sido cancelada por el registrador mediante acto administrativo; en tal virtud y como quiera que se encuentran verificados los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido por la apoderada ejecutante. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, que tenga por renovada la inscripción de la medida cautelar registrada en la anotación 16 del Certificado de Tradición de folio de matrícula inmobiliaria 370-545354, respecto del inmueble de propiedad de Jesús Eduardo Ayerbe Flórez. Líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario con copia a la ejecutante.

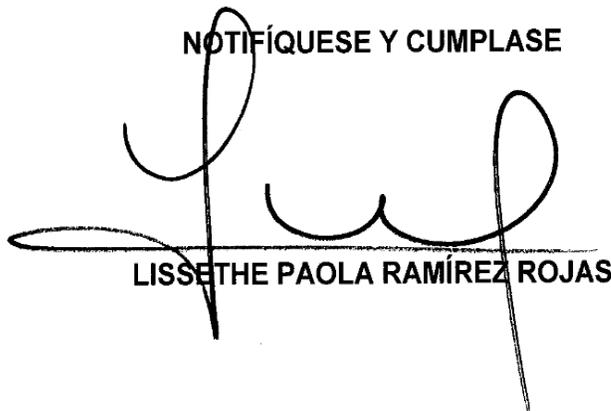
SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS apoderada judicial de la parte actora, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandada¹ y en su calidad de abogada² realice las actuaciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

Para lo anterior, se le concede el término de **treinta (30) días**, vencido el termino anterior, sin el cumplimiento de la carga procesal impuesta, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

Cumplido el término antes señalado, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA

RADICACIÓN No. 004-2013-00512-00

AUTO No. 368

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **COOSALUD EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

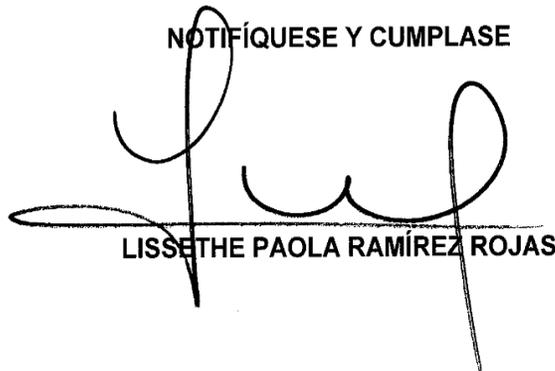
Por lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a COOSALUD EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA identificado con C.C. No. 94.418.989. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIANA RIOJA MENA
DEMANDADO: ANDRES MEJIA MARULANDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 004-2018-00236 -00
AUTO No. 338

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito; se revisó, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto “*Nueve cuotas de administración*” y “*Servicios Públicos*”, por cuanto dichos rubros no fueron reconocidos en el auto de apremio, ni en la orden de seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$9.495.000** como valor total de la obligación aquí ejecutada, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GABRIEL ELÍAS DIAZ RIVERA

DEMANDADO: KATHERINE RODRÍGUEZ TABARES Y OTRA

RADICACIÓN No. 004-2019-01175 -00

AUTO No. 340

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará.

De otro lado, se evidencia que el ejecutante ha solicitado pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ **19.071.268** hasta el 13 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SAE S.A.S

DEMANDADO: HECTOR FABIO ALVAREZ POLANIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 004-2020-00003-00

AUTO No. 369

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada ADRIANA FINLAY PRADA en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

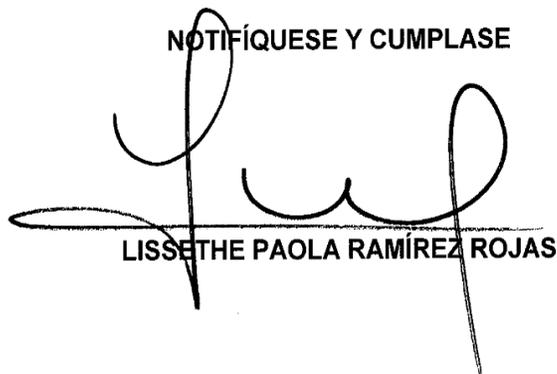
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: OG BUSINESS GROUP S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 004-2021-00757 -00
AUTO No. 339

Fenecido en silencio el traslado de las liquidaciones de crédito, allegados por los apoderados de la parte actora, el Despacho procedió a verificarlas, encontrando que la liquidación remitida por Bancolombia, por haberse realizado antes del pago por subrogación, no incluyó dicho rubro, en virtud de lo cual se hace necesario modificarla. De otro lado respecto de la liquidación presentada por el FNG, se vislumbra que la misma se ajusta a lo legal en cuanto al cálculo de intereses moratorios; no obstante, deberá excluirse el valor citado como "Gastos Judiciales", por la suma de \$238.000, como quiera que el mismo no fue ordenado en el auto de apremio, ni en la orden de seguir adelante la ejecución.

En tal virtud la liquidación de Bancolombia modificada, quedará así:

| INTERESES DE MORA | | | | | | INTERESES CORRIENTES | | | | |
|-------------------|--------|------------|-------|-------------------|----------------------------|----------------------|------------|--------|------|----------------------|
| SALDO | %EFEC | %MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA | SALDO | % INT. | % INT | # | SUB - TOTAL |
| CAPITAL | ANUAL | MORA(1.5%) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA | CAPITAL | CTES. MEN. | DIARIO | DIAS | INTERESES CORRIENTES |
| \$ - | 17,41% | 26,12% | 1,95% | \$ - | mar-21 | \$ 58.895.649,00 | 1,45% | 0,05% | 9 | \$ 256.343,31 |
| \$ - | 17,31% | 25,97% | 1,94% | \$ - | abr-21 | \$ 58.895.649,00 | 1,44% | 0,05% | 30 | \$ 849.569,74 |
| \$ - | 17,22% | 25,83% | 1,93% | \$ - | may-21 | \$ 58.895.649,00 | 1,44% | 0,05% | 30 | \$ 845.152,56 |
| \$ - | 17,21% | 25,82% | 1,93% | \$ - | jun-21 | \$ 58.895.649,00 | 1,43% | 0,05% | 30 | \$ 844.661,77 |
| \$ - | 17,18% | 25,77% | 1,93% | \$ - | jul-21 | \$ 58.895.649,00 | 1,43% | 0,05% | 30 | \$ 843.189,37 |
| \$ - | 17,24% | 25,86% | 1,94% | \$ - | ago-21 | \$ 58.895.649,00 | 1,44% | 0,05% | 30 | \$ 846.134,16 |
| \$ 58.895.649,00 | 17,19% | 25,79% | 1,93% | \$ 113.673,86 | sep-21 | \$ 58.895.649,00 | 1,43% | 0,05% | 27 | \$ 759.312,15 |
| \$ 58.895.649,00 | 17,08% | 25,62% | 1,92% | \$ 1.130.172,29 | oct-21 | | | | | |
| \$ 58.895.649,00 | 17,27% | 25,91% | 1,94% | \$ 1.141.509,13 | nov-21 | | | | | |
| \$ 58.895.649,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 115.282,25 | dic-21 | | | | | |
| | | | | \$ 7.716.518,00 | TOTAL INTERESES A LA FECHA | | | | | |
| | | | | \$ 29.447.823,00 | PAGO FNG | | | | | |
| | | | | \$ 37.164.344,00 | NUEVO CAPITAL BANCOLOMBIA | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 72.745,43 | dic-21 | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 17,66% | 26,49% | 1,98% | \$ 734.952,98 | ene-22 | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 18,30% | 27,45% | 2,04% | \$ 758.839,83 | feb-22 | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 18,47% | 27,71% | 2,06% | \$ 765.157,05 | mar-22 | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 19,05% | 28,58% | 2,12% | \$ 786.623,24 | abr-22 | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 19,71% | 29,57% | 2,18% | \$ 810.888,92 | may-22 | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 20,40% | 30,60% | 2,25% | \$ 836.076,53 | jun-22 | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 21,28% | 31,92% | 2,34% | \$ 867.935,69 | jul-22 | | | | | |
| \$ 37.164.344,00 | 21,21% | 31,82% | 2,33% | \$ 288.470,72 | ago-22 | | | | | |

| RESUMEN | |
|-------------------|------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 37.164.344,00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 5.921.690,40 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 43.086.034,40 |

Corolario de lo anterior, se,

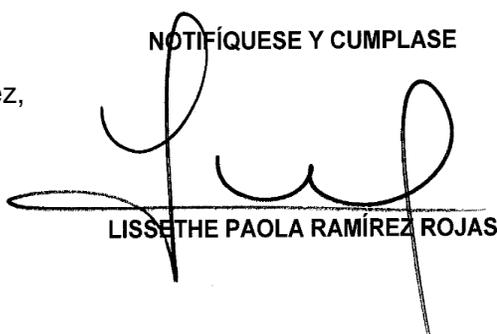
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito de BANCOLOMBIA en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **43.086.034,40** hasta el 10 de agosto de 2022

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en su calidad de subrogatorio, por la suma de \$ **33.078.377** hasta el 10 de agosto de 2022, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ y JEISON CARDONA REBELLON
cesionario

DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA

RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00

AUTO No. 344

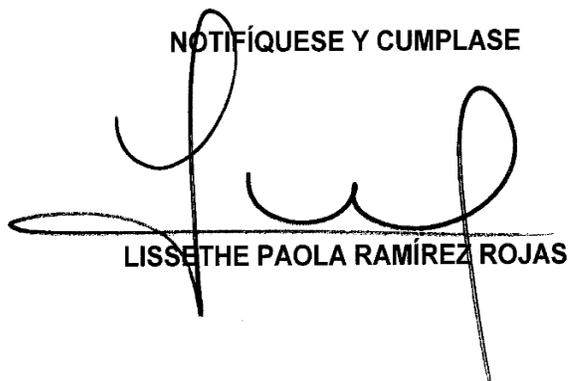
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ **86.743.368,64** hasta el 5 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MADELEIN GOMEZ FIGUEROA

RADICACIÓN No. 05-2019-00149-00

AUTO No. 332

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien en el presente asunto representa al Banco de Occidente; no obstante remite la comunicación de la renuncia correos electrónicos de Refinancia, entidad diferente a su mandante. como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se negará la renuncia solicitada.

De otro lado, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder presentada por la apoderada ejecutante, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|--|
| <i>Embargo y retención de los dineros que posea la demandada MADELEIN GOMEZ FIGUEROA identificada con la C.C. 1.130.621.378 que se encuentren en la cuenta corriente, de ahorro o certificados de depósito a término fijo, en BANCOLOMBIA, de las sucursales de Cali.</i> | <i>No. 1002 del 12 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.</i> |

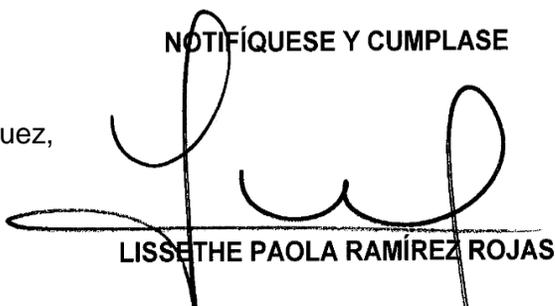
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: ERIKA YANCELY AREVALO
RADICACIÓN No. 005-2019-00501-00
AUTO No. 370

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

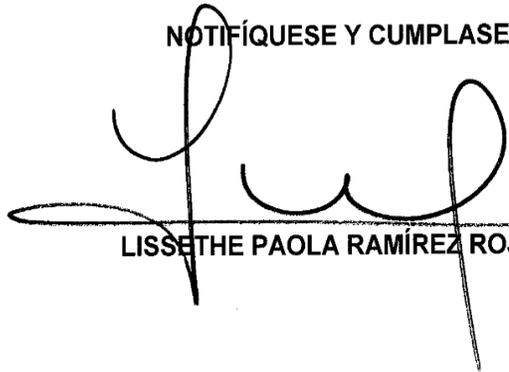
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada ERIKA YANCELY AREVALO identificada con C.C. No. 1.018.403.047. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$67.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A
DEMANDADO: LUZ ADRIANA MONTOYA ORTIZ
RADICACIÓN No. 005-2019-00850-00
AUTO No. 345

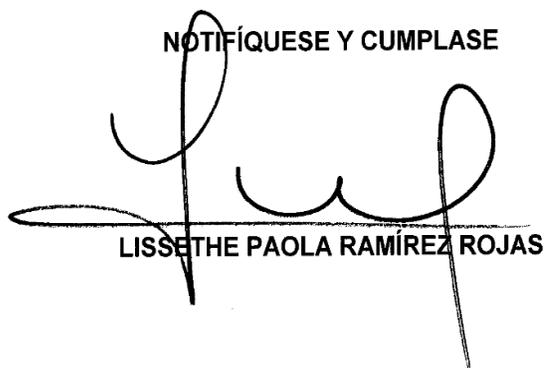
En atención a la comunicación allegada, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial de e BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MONICA LILIANA GUTIERREZ MARIN
RADICACIÓN No. 005-2022-00139-00
AUTO No. 371

En virtud a la solicitud allegada por PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra MONICA LILIANA GUTIERREZ MARIN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|--|
| <i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada MONICA LILIANA GUTIERREZ MARIN con la C.C. No. 29.104.924 como empleada de SUBS DEL OCCIDENTE SAS.</i> | <i>No. 271 del 10 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.451.560 a favor de MONICA LILIANA GUTIERREZ MARIN identificada con C.C. No. 29.104.924 en su calidad de demandada.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

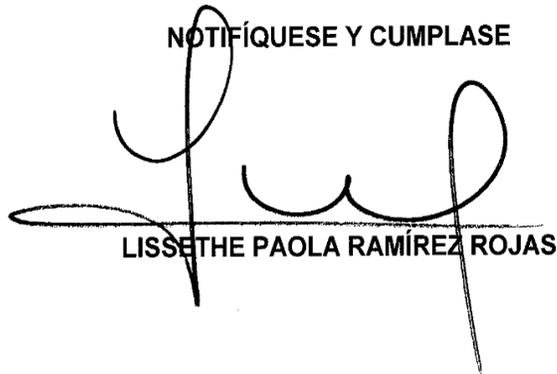


| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002846630 | 16/11/2022 | \$ 690.312,00 |
| 469030002846631 | 16/11/2022 | \$ 345.156,00 |
| 469030002846632 | 16/11/2022 | \$ 690.312,00 |
| 469030002846633 | 16/11/2022 | \$ 345.156,00 |
| 469030002846634 | 16/11/2022 | \$ 345.156,00 |
| 469030002864005 | 16/12/2022 | \$ 690.312,00 |
| 469030002868706 | 28/12/2022 | \$ 345.156,00 |

OCTAVO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: moliquma@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: OFELIA CARVAJAL ASTUDILLO

RADICACIÓN No. 006-2020-00182-00

AUTO No. 372

El abogado Cristian Alfredo Gómez González, allega al proceso la liquidación de crédito actualizada de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Oscar Mario Giraldo, en consecuencia, se,

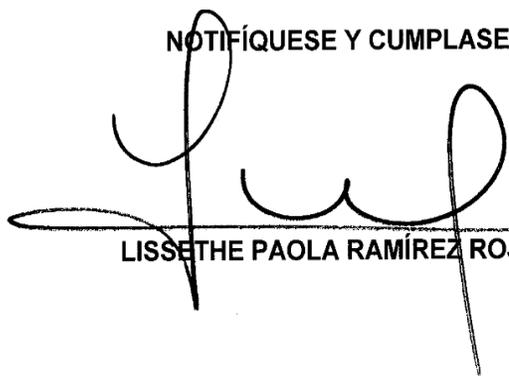
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Cristian Alfredo Gómez González, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONES HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SHIRLEY SANTA TORRES Y SHIRLEY TORRES DE SANTA
RADICACIÓN No. 007-2012-00742-00
AUTO No. 350

Solicita la apoderada ejecutante solicita, con fundamento en lo normado en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, se disponga la renovación de la inscripción de la medida cautelar decretada respecto del del inmueble identificado con M. I. No. 370-302711, de propiedad del demandado Shirley Santa Torres, en febrero de 2013.

Al respecto corresponde señalar que, en el asunto examinado, continúa vigente la orden de embargo decretada respecto del bien inmueble citado, así mismo se tiene que la inscripción de la medida cautelar, aún subsiste, en tanto, no ha sido cancelada por el registrador mediante acto administrativo; en tal virtud y como quiera que se encuentran verificados los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido por la apoderada ejecutante. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, que tenga por renovada la inscripción de la medida cautelar registrada en la anotación 8 del Certificado de Tradición de folio de matrícula inmobiliaria 370-302711, respecto del inmueble de propiedad de Shirley Santa Torres. Líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario con copia a la ejecutante.

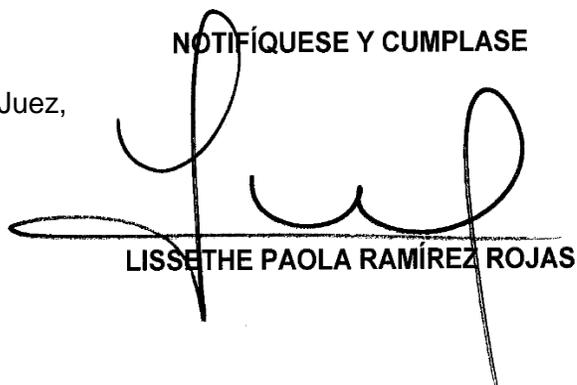
SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS apoderada judicial de la parte actora, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de profesional del derecho² realice las actuaciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

Para lo anterior, se le concede el término de **treinta (30) días**, vencido el termino anterior, sin el cumplimiento de la carga procesal impuesta, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

Cumplido el término antes señalado, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO No. 373

A fin de atender la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, las mismas no se encuentran actualizadas, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de depósitos solicitado, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito adicional conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arrimada al expediente. Así las cosas, se,

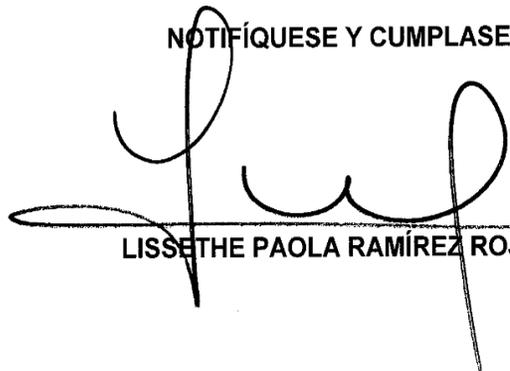
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: BAYRON CEBALLOS RENDON

RADICACIÓN No. 007-2019-00193-00

AUTO No. 374

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

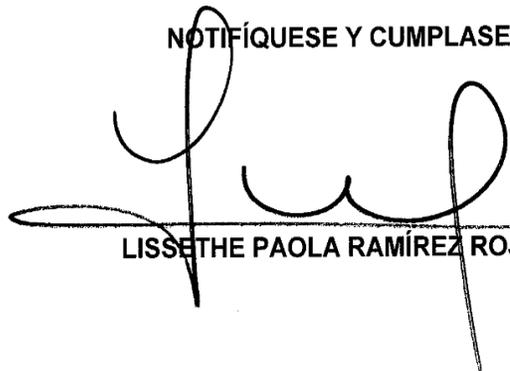
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado BAYRON CEBALLOS RENDON identificado con C.C. No. 1.107.094.176. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$67.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVIYPLAN S.A
DEMANDADO: FERNANDO ESPINOSA MORENO
RADICACIÓN No. 007-2021-00390-00
AUTO No. 351

Solicita el ejecutante se requiera a la Secretaria de Movilidad, a fin de que se tenga en cuenta la prelación del embargo, en virtud de la garantía prendaria; al respecto se,

RESUELVE:

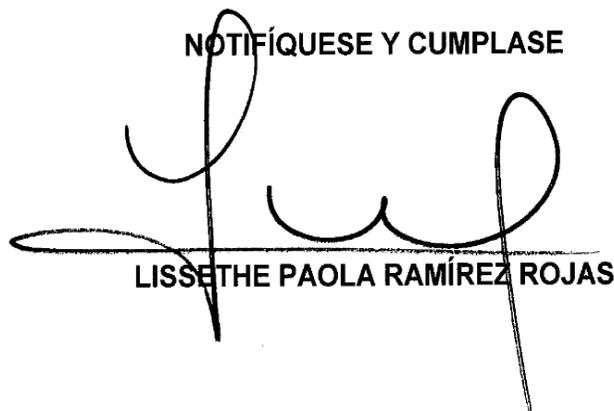
PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, en virtud a que consta en el expediente que el registro de la medida cautelar y de la orden de decomiso ya fue materializada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación remitida por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali:

En atención a su oficio No. CYN/005/2038/2022 del 5 de Octubre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 24 de Octubre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IZQ276 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PEDRO NEL GARCÍA POLANIA

DEMANDADO: ADRIANA VELASCO ARCUQUI

RADICACIÓN No. 010-2020-00158-00

AUTO No. 352

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. De otro lado se ha recibido comunicación del embargo de los remanentes de la aquí demandada. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **\$11.681.261**, con corte al 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: TENGANSE por embargados los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente asunto, de propiedad de la demandada ADRIANA VELASCO ARCUQUI; lo anterior en virtud al embargo decretado en el proceso ejecutivo **76001400302920170013100**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Ello al tenor de lo establecido en el artículo 466 del C.G.P

En consecuencia; **LIBRESE** y **REMITASE** por secretaria al mencionado recinto judicial comunicación, indicando lo aquí decidido, precisando que el embargo de remanentes decretado **SURTE** los efectos legales esperados por ser el primero en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: NELSON RUIZ PINZON

RADICACIÓN No. 011-2019-00391-00

AUTO No. 375

A través del escrito allegado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto No. 238 del 11 de enero de 2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).**" Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por la ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 11 de enero de 2023, la cual fue notificada por estados electrónicos el 12 de enero de 2023¹, corriendo términos de notificación los días 13, 16 y 17 de enero de 2023 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 17 de enero de 2022 a las 5:00pm, teniendo en cuenta el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021² y el escrito de impugnación fue presentado el día 19 de enero de los corrientes siendo las 4:37pm tal y como consta a continuación:

9677-23011922

2019-00391 - BANCO AV VILLAS - NELSON RUIZ CC 16700216 - APORTA RECURSO DE DT

asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com>

Jue 19/01/2023 04:37 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

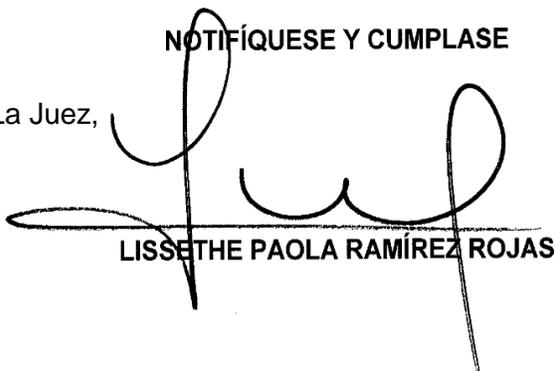
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 238 del 11 de enero de 2023, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/132117192/E05-001-12Enero2023.pdf/86506ec3-4da3-47ac-96df-96d24b8437aa>

²Horario laboral y atención al público: A partir del 1° de octubre de 2021, el horario de trabajo y atención al público será de 8:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 5:00 pm., en todos los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S cesionario

DEMANDADO: FABIO MAURICIO MONTOYA MOLINA

RADICACIÓN No. 012-2012-00558-00

AUTO No. 376

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1, 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

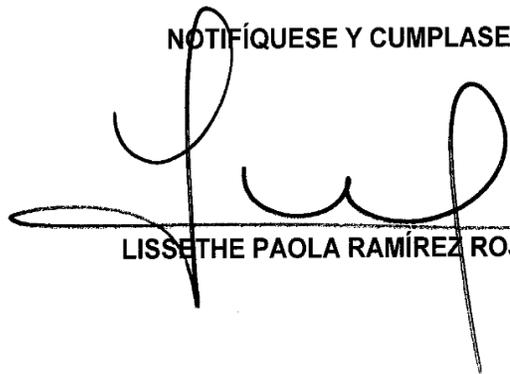
PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa QEN344 registrado en la secretaria de movilidad de Popayán, de propiedad del demandado FABIO MAURICIO MONTOYA MOLINA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.374.372.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado FABIO MAURICIO MONTOYA MOLINA identificado con C.C. No. 94.374.372. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$3.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec, así mismo a la oficina de movilidad que corresponda y a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO YÑEZ FLOREZ
RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00
AUTO No. 352

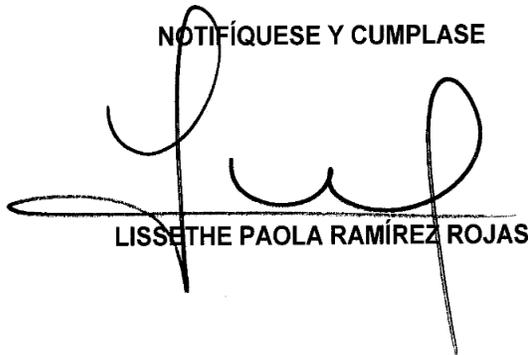
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$24.353.010** hasta el 27 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: RODRIGO REINA VALDÉS
RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00
AUTO No. 353

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 31 de octubre de 2022, por la suma de **\$7.338.600.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INCOMERCIO S.A.S

DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ ARIAS

RADICACIÓN No. 013-2016-00178-00

AUTO No. 377

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Saludtotal, respecto al aquí demandado Julio Cesar Flórez Arias, la cual señala:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor(a) **JULIO CESAR FLOREZ ARIAS** le informamos registra como empleador la empresa **INAGAN INGENIERIA SAS - NIT 900382559 - CR 23 51 15 - 3153788935**
- gestionhumana@inaganingenieria.com; IINFO@INAGANINGENIERIA.COM; gestionhumana@inaganingenieria.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO AYA ROJAS
RADICACIÓN No. 015-2020-00005-00
AUTO No. 378

En virtud a la solicitud allegada por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA como apoderado judicial general de la parte actora, Rafael Ignacio Bonilla Vargas como su apoderado judicial y coadyuvado por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial contra CARLOS ARTURO AYA ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|---|
| <i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-566828 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO AYA ROJAS con la C.C. No. 14.252.198.</i> | <i>No. 542 del 18 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.</i> |
| <i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157-21396 de la Oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO AYA ROJAS con la C.C. No. 14.252.198.</i> | <i>No. 541 del 18 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

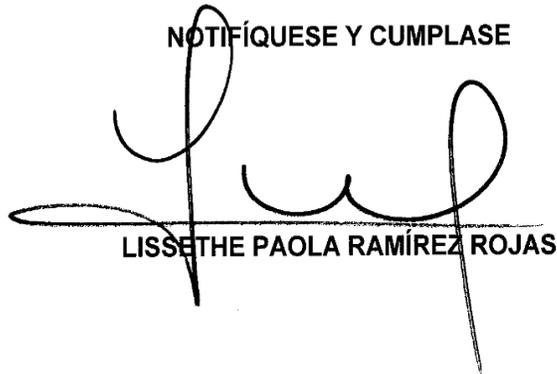
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: INTEXBO S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 015-2021-0505-00
AUTO No. 355

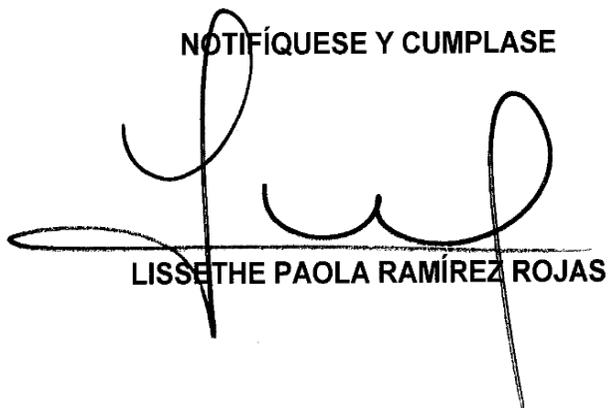
En atención al escrito allegado por la parte actora, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, representante legal de Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: YEFFEINER QUEVEDO DIAZ
RADICACIÓN No. 016-2019-00166-00
AUTO No. 379

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

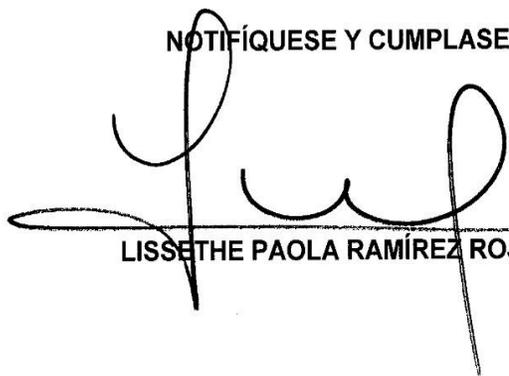
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada YENNIFER QUEVEDO DIAZ identificada con C.C. No. 1.112.222.086. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$63.526.500 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROYECTAR FUTURO V&M S.A.S

DEMANDADO: FERNANDO LONDOÑO ORDOÑEZ

RADICACIÓN No. 016-2020-00510-00

AUTO No. 356

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, de común acuerdo con la parte demandada, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*”(…).**Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

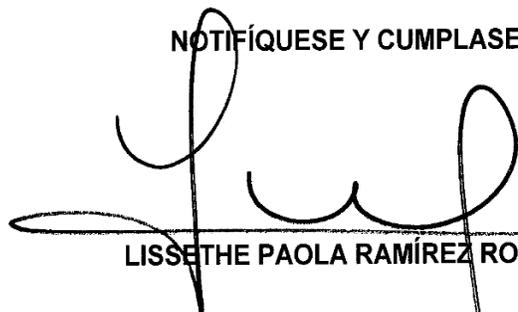
PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de secuestro y aprehensión del vehículo automotor de placas KIN-490, de propiedad del demandado Fernando Londoño Ordoñez identificado con la C.C. Nro. 94.431.783, decretada mediante auto No. 2643 de fecha 13 de septiembre de 202. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone la cancelación del despacho comisorio No. 032 de la misma fecha proferido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali. Por secretaría, líbrese y remítase al destinatario la comunicación respectiva, con copia al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO SALGADO MURIEL

RADICACIÓN No. 017-2021-00920-00

AUTO No. 380

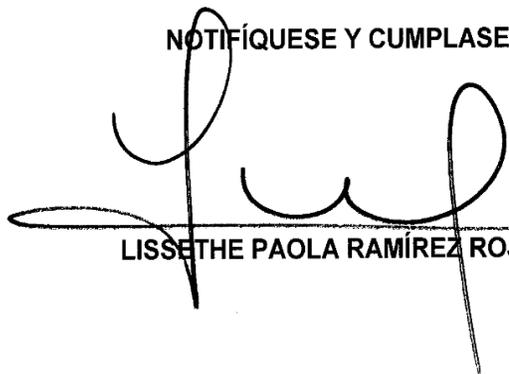
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** como apoderado judicial de SERLEFIN S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: MICHAEL HENRY ANGEL CABALLERO

RADICACIÓN No. 018-2016-00543-00

AUTO No. 381

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado MICHAEL HENRY ANGEL CABALLERO identificado con C.C. No. 15.434.929. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$52.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: SUELAS Y PREFABRICADOS JJ S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2018-00395-00

AUTO No. 382

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO W S.A a nombre de la demandada SUELAS Y PREFABRICADOS JJ S.A.S identificada con Nit. 900.341.330-3. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$135.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: MIGUEL SINISTERRA COSSIO Y OTRA
RADICACIÓN No. 018-2018-00572-00
AUTO No. 357

En atención al escrito allegado, se

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante el cual informa que se dispuso el levantamiento de remanentes de los bienes del demandado SINISTERRA COSSIO. Sin mas consideración, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y en su momento se ordenó dejar a disposición los remanentes a favor del Juzgado mencionado, respecto del proceso 02-2018-00597-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO Y OTRA
RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO No. 383

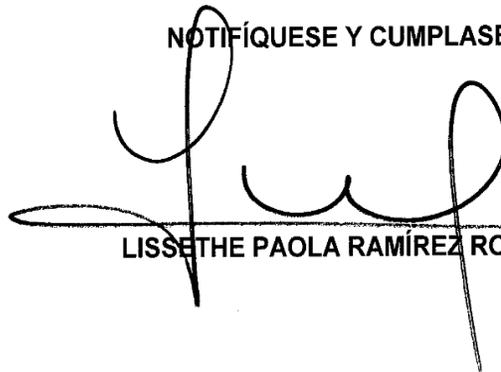
En consideración al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/003/3235/2022 del 5 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 029-2019-00612-00, toda vez que existe una petición anterior en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARYORI BORRERO CALDERON

RADICACIÓN No. 018-2022-00130-00

AUTO No. 384

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

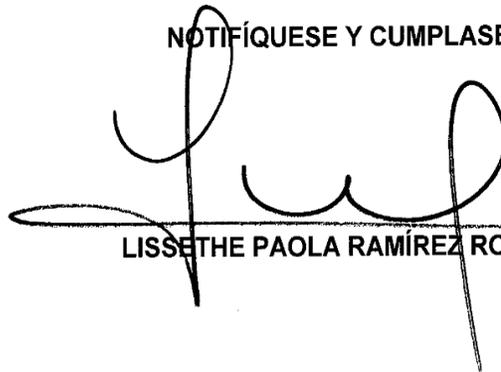
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, respecto a la aquí demandada Maryori Borrero Calderón, la cual señala:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

| NIT | Razón social | Dirección | Teléfono |
|------------|---------------------------------|------------------|-----------------|
| 901418498 | SALUD Y BELLEZA GYG SAS | CR 68 6-50 | 3967674 |
| 901433857 | PRODECOX TYP DE COLOMBIA SAS | CR 82 A 43-59 | 3721601 |

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS PEREZ

DEMANDADO: EDISON ALARCON VELASCO Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2015-00465-00

AUTO No. 385

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

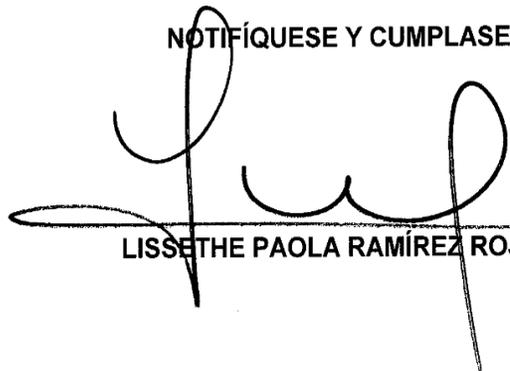
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado EDISON ALARCON VELASCO identificado con C.C. No. 16.927.189. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$3.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico ligeiarce17@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: MARIO ALEXANDER MUESES CHASPUENGAL Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2019-00868-00

AUTO No. 386

En virtud a la solicitud allegada por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ como apoderado judicial general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A actuando a través de apoderado judicial contra MARIO ALEXANDER MUESES CHASPUENGAL y FELIX DIMAS MUESES YARPAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|--|
| <i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MARIO ALEXANDER MUESES CHASPUENGAL con la C.C. No. 1.085.908.933 y FELIX DIMAS MUESES YARPAZ con la C.C. No. 5.307.587, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i> | <i>No. 2836 del 13 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

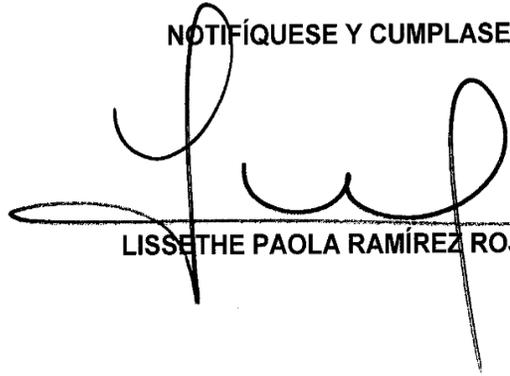
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: VANESSA BERMUDEZ LOPEZ

RADICACIÓN No. 019-2019-01127-00

AUTO No. 387

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRESI S.A.S

DEMANDADO: BLANCA MARINA PEREZ DE TRUJILLO

RADICACIÓN No. 019-2021-00361-00

AUTO No. 388

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

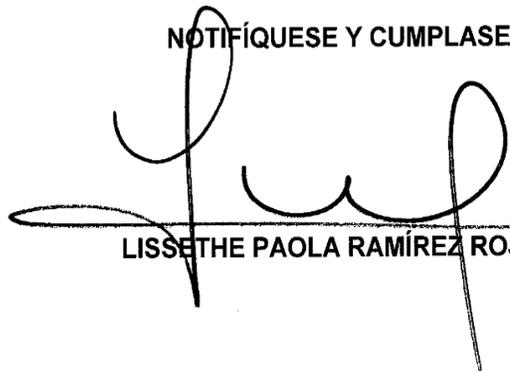
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre de la demandada BLANCA MARINA PEREZ DE TRUJILLO identificada con C.C. No. 40.675.024. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$3.750.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JUAN ANDRES CARDENAS PEREA

RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00

AUTO No. 389

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SURA EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a SURA EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JUAN ANDRES CARDENAS PEREA identificado con C.C. No. 16.785.379. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 020-2021-00896-00

AUTO No. 390

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA

RADICACIÓN No. 023-2021-00294-00

AUTO No. 391

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

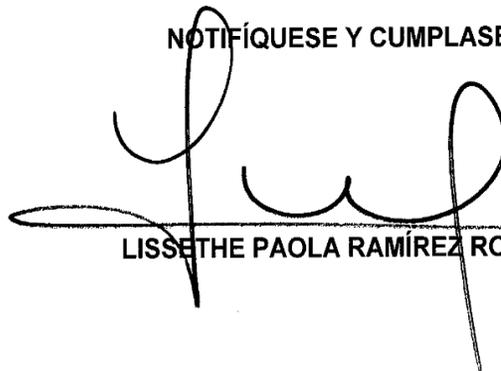
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, respecto al aquí demandado Oscar Humberto García Chalarca, la cual señala:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

| NIT | Razón social | Dirección |
|------------|-----------------------------------|------------------|
| 6524637 | OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA | CL 13 57-43 |

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: GUILLERMO PEREA RIZO

RADICACIÓN No. 025-2006-00776-00

AUTO No. 392

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se decrete una medida cautelar de remanentes y se oficie al despacho judicial donde cursó el proceso bajo la radicación No. 006-2005-00780-00 en contra del señor Oscar Marino Longa Potes para que deje a disposición los remanentes que surtieron efecto; sin embargo, revisadas las actuaciones procesales obrantes en el expediente, mediante auto No. 3744 del 25 de agosto de 2009, el Juzgado de Conocimiento, aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la persona que relaciona la togada, sin que resulte entonces procedente acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la solicitud incoada respecto del señor Oscar Marino Longa Potes, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FERNANDEZ

DEMANDADO: IRMA VICTORIA MANZANARES

RADICACIÓN No. 025-2021-00214-00

AUTO No. 393

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se decrete como medida cautelar el embargo de remanentes de manera genérica dentro de cualquier proceso que curse o pueda cursar en contra de la aquí demandada.

Sin embargo, resulta procedente señalar que no se cumplen los presupuestos establecidos por el legislador en el artículo 466 del C.G.P que al tenor reza “*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”, siendo deber de la togada determinar el proceso o los procesos respecto de los cuales pretende recaiga la cautela, en consecuencia, se,*

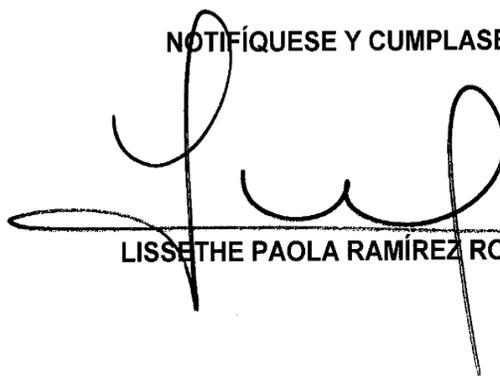
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar incoada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OMAR ALBERTO GIRON JIMENEZ

RADICACIÓN No. 026-2018-00633-00

AUTO No. 394

El abogado Jaime Suarez Escamilla, solicita se decrete la medida cautelar pretendida; sin embargo, revisado el expediente se observa que el peticionario no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que mediante auto No. 3967 del 31 de agosto de 2022, se aceptó la renuncia al poder por el presentada y sin que ostente a la fecha la calidad de mandatario judicial de la entidad demandante, en consecuencia, se,

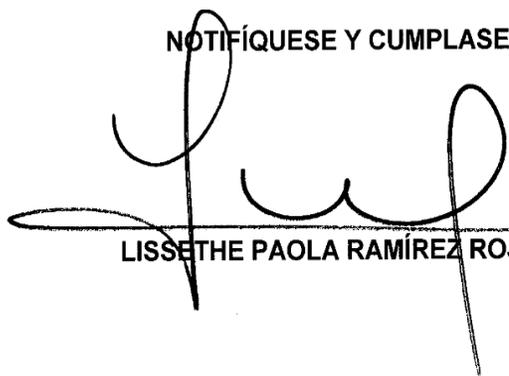
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud presentada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: IVAN VELASCO PEREZ

RADICACIÓN No. 026-2019-00721-00

AUTO No. 395

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

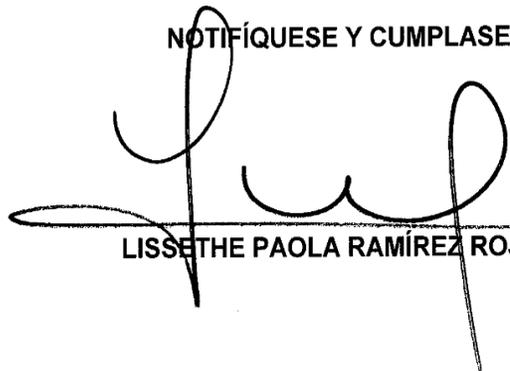
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado IVAN VELASCO PEREZ identificado con C.C. No. 16.750.730. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$12.795.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 397

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro preventivo del 50% de las mesadas que devenga el aquí demandado como jubilado de Colfondos, resulta pertinente señalar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del compulsivo no se encuentra acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que la obligación perseguida haya sido contraída como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.682.734, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOP-ASOCC y que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 024-2022-00019-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.682.734, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPEOCCIDENTE y que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 015-2006-00586-00.

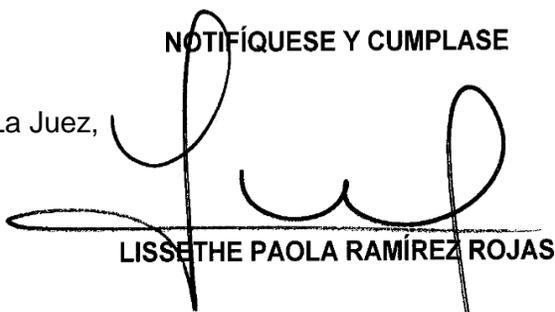
TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.682.734, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPVIFUTURO y que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali bajo la radicación 031-2022-00268-00.

Por secretaría librese y remítase *inmediatamente* por correo institucional el oficio correspondiente.

CUARTO: NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 50% de las mesadas que devenga el aquí demandado como jubilado de Colfondos, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JESSICA TRIBIÑO MONTES

RADICACIÓN No. 027-2018-01054-00

AUTO No. 398

En atención a la comunicación que antecede, se,

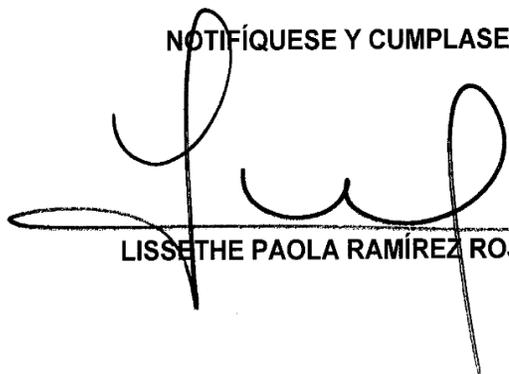
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sanitas, respecto a la aquí demandada Jessica Tribiño Montes, la cual señala:

| | |
|---------------------|--|
| Empleador | 890304131 INVERSIONES ALVALENA S A |
| Correo | rosai@inversionesalvalena.com |
| Dirección empleador | CL 34 N 3 CN 38 Cali |

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: DIANA CAROLINA HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 027-2018-01126-00

AUTO No. 399

A través del escrito allegado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto No. 245 del 11 de enero de 2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)." Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por la ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 11 de enero de 2023, la cual fue notificada por estados electrónicos el 12 de enero de 2023¹, corriendo términos de notificación los días 13, 16 y 17 de enero de 2023 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 17 de enero de 2022 a las 5:00pm, teniendo en cuenta el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021² y el escrito de impugnación fue presentado el día 19 de enero de los corrientes siendo las 5:14pm tal y como consta a continuación:

9677-23012001

2018-01126 - BANCO AV VILLAS - DIANA HERNANDEZ CC 31445782 - APORTA RECURSO DE DT

asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com>

Jue 19/01/2023 05:07 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

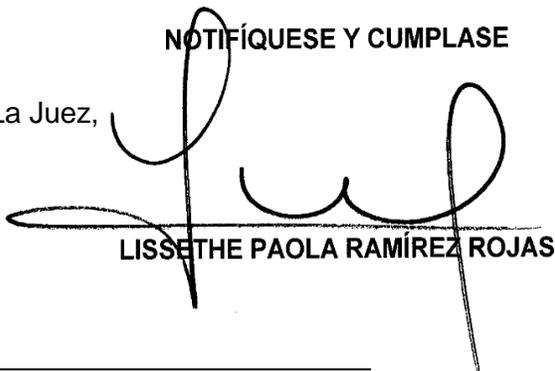
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 245 del 11 de enero de 2023, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/132117192/E05-001-12Enero2023.pdf/86506ec3-4da3-47ac-96df-96d24b8437aa>

²Horario laboral y atención al público: A partir del 1° de octubre de 2021, el horario de trabajo y atención al público será de 8:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 5:00 pm., en todos los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JENNIFER ALEJANDRA GIRALDO ZAPATA

RADICACIÓN No. 027-2018-01127-00

AUTO No. 396

A través del escrito allegado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto No. 248 del 11 de enero de 2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).**" Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por la ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 11 de enero de 2023, la cual fue notificada por estados electrónicos el 12 de enero de 2023¹, corriendo términos de notificación los días 13, 16 y 17 de enero de 2023 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 17 de enero de 2022 a las 5:00pm, teniendo en cuenta el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021² y el escrito de impugnación fue presentado el día 19 de enero de los corrientes siendo las 5:14pm tal y como consta a continuación:

9677-23012002

2018-01127 - BANCO AV VILLAS - JENNIFER GIRALDO CC 1118288321 - APORTA RECURSO DE DT

asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com>

Jue 19/01/2023 05:14 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

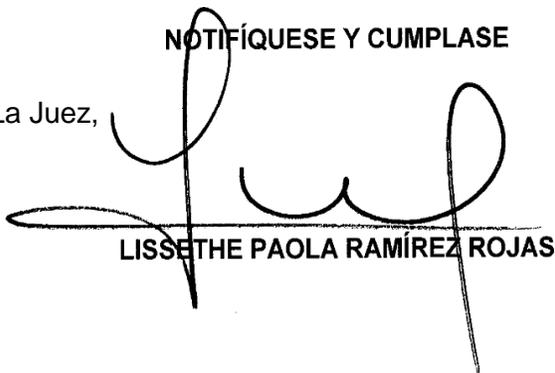
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 248 del 11 de enero de 2023, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/132117192/E05-001-12Enero2023.pdf/86506ec3-4da3-47ac-96df-96d24b8437aa>

²Horario laboral y atención al público: A partir del 1° de octubre de 2021, el horario de trabajo y atención al público será de 8:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 5:00 pm., en todos los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: AMPARO ACOSTA GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2019-00105-00
AUTO No. 400

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada AMPARO ACOSTA GOMEZ identificada con C.C. No. 38.854.084. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$38.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO PH

DEMANDADO: EDWIN GIRALDO LOPEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 027-2022-00308-00

AUTO No. 401

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

REQUERIR A COMFENALCO EPS para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumplan con la orden judicial o en su defecto informen porque aún no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 649 del 1 de agosto de 2022 en relación al nombre del empleador de los demandados EDWIN GIRALDO LOPEZ identificado con la C.C. 75.067.043 y GRECE CONSTANZA VELASCO ARTUNDUAGA identificada con la C.C. 66.925.512.

Líbrese comunicación y remítase inmediatamente por secretaria para su diligenciamiento al correo electrónico pajuridica1@gmail.com y/o a la EPS para lo de su competencia. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: COLOMBIA AGUIRRE IZQUIERDO Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2009-00802-00

AUTO No. 402

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

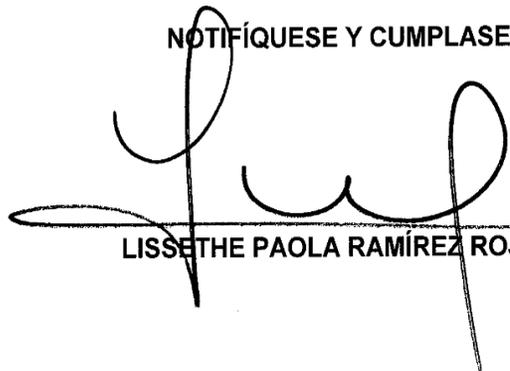
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCOLOMBIA S.A a nombre de la demandada COLOMBIA AGUIRRE IZQUIERDO identificada con C.C. No. 31.219.542. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$38.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA CADAVID MONTAÑO cesionaria

DEMANDADO: JORGE ANTONIO SOTO VERGARA Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00

AUTO No. 403

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

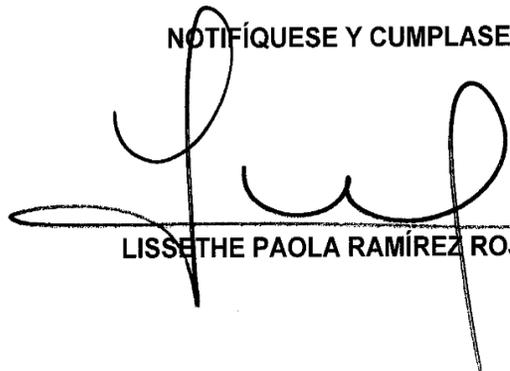
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JORGE ANTONIO SOTO VERGARA identificado con C.C. No. 16.774.057. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$135.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico cancerberos@hotmail.es y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JEAN PIERRE CADAVID VELEZ
RADICACIÓN No. 028-2016-00330-00
AUTO No. 404

En virtud a la solicitud allegada por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JEAN PIERRE CADAVID VELEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida el bien mueble objeto de cautela fue adjudicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARINA GONZALEZ DE GONZALEZ

RADICACIÓN No. 029-2018-00771-00

AUTO No. 405

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: WILSON SALAS MARTINEZ

RADICACIÓN No. 029-2019-00098-00

AUTO No. 406

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado WILSON SALAS MARTINEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.258.205, como empleado de COINVALLE S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 31.000.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico auxjuridicojca@gmail.com y/o al pagador para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue el escrito mediante el cual solicita la medida cautelar que pretende se le dé trámite, lo anterior, toda vez que revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no reposa dicho memorial para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 004-2017-00208-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH
DEMANDADO: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA Y OTRA
RADICACIÓN No. 029-2019-00977-00
AUTO No. 407

En virtud a la solicitud allegada por ANA MILENA MESA VALENCIA como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH actuando a través de apoderado judicial contra FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA y DOLORES EDITH ARANGO JURIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|---|
| <i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea DOLORES EDITH ARANGO JURIS con la C.C. No. 31.288.338, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i> | <i>No. 012 del 14 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|--|
| <i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA con la C.C. No. 6.095.632, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i> | <i>No. 012 del 14 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</i> |
| <i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA con la C.C. No. 6.095.632 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 005-2017-00074-00.</i> | <i>No. 1391 del 21 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</i> |



CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 004-2017-00208-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA con la C.C. No. 6.095.632, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 004-477 de septiembre 28 de 2020. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a las entidades bancarias y/o financieras, para los fines pertinentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

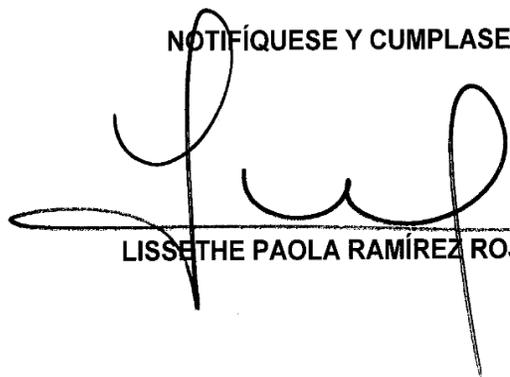
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SEPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ

RADICACIÓN No. 031-2019-00472-00

AUTO No. 408

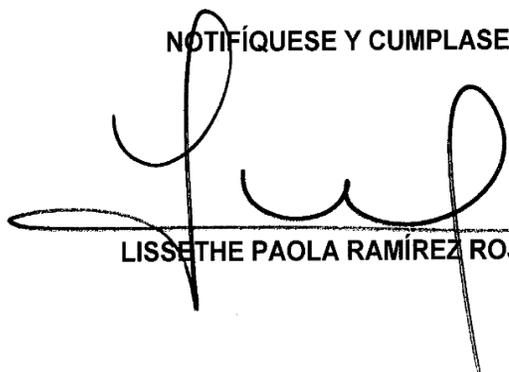
En consideración al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 1847 del 5 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 004-2019-00476-00, toda vez que se dio por terminado y se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ

RADICACIÓN No. 032-2018-00353-00

AUTO No. 409

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

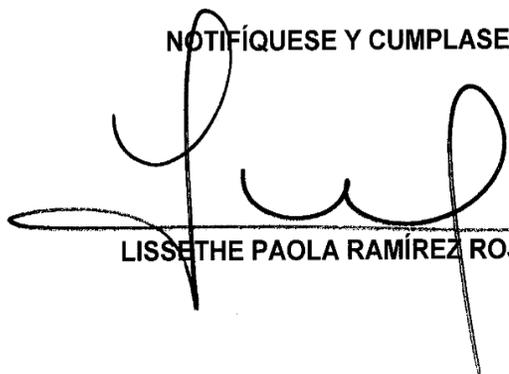
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ identificado con C.C. No. 5.712.312. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$120.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONJAVERIANA

DEMANDADO: GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA

RADICACIÓN No. 032-2019-00722-00

AUTO No. 410

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 156 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga la aquí demandada GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 51.742.172, como pensionada de PORVENIR AFP. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 24.000.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico colfincredito3@colfincredito.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPA I Y II
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR ALFONSO NUÑEZ ZABALA
RADICACIÓN No. 035-2020-00607-00
AUTO No. 411

En virtud a la solicitud allegada por INGRID ARMIDA LEON GOMEZ como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPA I Y II actuando a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR ALFONSO NUÑEZ ZABALA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|--|
| <i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-322636 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado OSCAR ALFONSO NUÑEZ ZABALA identificado con C.C. No. 19.300.773 y/o herederos indeterminados.</i> | <i>No. CYN/005/0672/2022 del 4 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

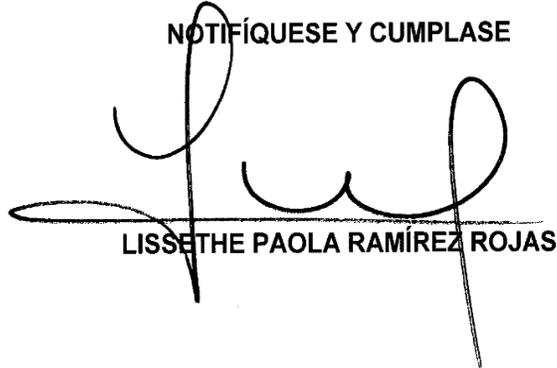


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA